

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 120 de 30 Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la consulta formulada por la Comisión mixta de Reclutamiento de Vizcaya acerca de si la Real orden de 19 de Octubre de 1916 ha de aplicarse á los individuos que ingresaron en servicio activo en concepto de voluntarios después de su clasificación de soldados;

Resultando que por dicha Real orden se dispuso que el apartado 1.º del párrafo segundo del artículo 90 del Reglamento de Reclutamiento se aplique literalmente en el año de la primera clasificación y en las dos revisiones anuales siguientes, pero en la revisión del año último sólo se tenga presente la edad de diez y nueve años de los hermanos en caso de estar cumplida el día 1.º de Marzo;

Considerando que sometido el caso al Ministerio de la Guerra á los efectos de los artículos 337 de la ley de Reclutamiento y 501 del Reglamento para su aplicación, ha emitido su parecer en el sentido de que los aludidos voluntarios tienen derecho á que se les aplique los preceptos de la citada Real orden, significando al propio tiempo que por la jurisdicción militar se resolverá caso de ser exceptuado, respecto de la rescisión del compromiso que como tales voluntarios adquirieron en virtud del artículo 426 del mencionado Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, con carácter general, de acuerdo con la expresada opinión del Ministerio de la Guerra, que á los mozos declarados soldados en

última revisión por cumplir sus hermanos dentro del año diecinueve de edad é ingresaron después como voluntario en el Ejército, debe revisárseles la excepción en virtud de la repetida Real orden de 19 de Octubre último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 27 de Abril de 1917.—Burell.

(«Gaceta» núm. 119 de 29 Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creados los Comités de transportes por ferrocarril para intervenir, con carácter temporal, la explotación de líneas á cargo de empresas concesionarias, en la medida que imponen las anormales circunstancias presentes, y con el fin principal de que toda limitación y toda preferencia en el uso público de tan esenciales medios de transporte se inspiren en un alto interés nacional, la experiencia adquirida demuestra la necesidad de que su actuación sea constante y con una organización menos complicada para que sus resoluciones sean rápidas y puedan alcanzar á todas las líneas de servicio general ó de uso público, cuando así se juzge conveniente.

En atención á lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por un solo Comité de transportes por ferrocarril, que estará constituido por los Jefes de los Negociados de Ferrocarriles de la Dirección general de Obras públicas, y que será presidido por el Ingeniero Jefe del Negociado de Concesión, se ejercerán las funciones de intervención en los servicios de las empresas ferroviarias que se expresan en la Real orden de 19 de Septiembre de 1916 y en las disposiciones posteriores que se refieren á los Comités de transportes por ferrocarril.

2.º Dicho Comité único actuará de un modo permanente, y á sus reuniones, y que serán diarias, concurrirán los Ingenieros Jefes de las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles cuando sean requeridos al efecto.

Las representaciones de las Empresas concesionarias de ferrocarriles podrán concurrir á las mismas reuniones cuando á ellas sean invitadas, con el fin de asesorar al Comité y de hacer, en su caso, las

observaciones ó protestas que juzguen convenientes sobre los acuerdos que puedan afectarlas.

3.º El mismo Comité dependerá directamente de la Dirección general de Obras públicas; las facultades que ejercite s; entenderán delegadas de la propia dirección, y alcanzarán á todas las líneas de servicio general ó de uso público explotadas por Empresa concesionarias.

4.º El Comité podrá acordar que por el personal técnico y administrativo de las Divisiones de Ferrocarriles se practiquen visitas de inspección extraordinarias ó el que se realicen funciones especiales por el mismo personal en algunas líneas ó estaciones, quedando sin efecto alguno para lo sucesivo lo dispuesto en el apartado 5.º de la Real orden de 25 de Octubre de 1916.

5.º Queda derogado lo dispuesto en la Real orden de 19 de Septiembre de 1916 y en las posteriores relativas á Comités de transportes por ferrocarril, que se opongan á lo consignado en la presente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1917.—Almodovar.—Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 117 de 27 Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Lengua latina, del Instituto general y técnico de Burgos, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Para ser admitido á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del 13 de Marzo de 1903:

1.º Ser Catedrático ó Auxiliar numerario de Instituto y de la misma enseñanza y Sección.

2.º Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.º Los ayudantes de Institutos é igual Sección que lleven tres años desempeñando dicho cargo.

3.º La apreciación de estas con-

diciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo tambien acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documento y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablonés de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Abril de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 106 de 16 Abril.)

Cuarta seccion.

Número 802.

REQUISITORIA

Hernández Cortés Miguel, natural de Aguilas (Murcia), de estado soltero, profesión mecánico, de 21 años, domiciliado últimamente en Contratorpedero Villamil, comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Juez instructor Teniente de Navio D. Angel Suanzes y Piñeira, á fin de responder á los cargos que puedan resultarle de la sumaria que se le instruye por el delito de deserción; apereciéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y caso de ser habido convenientemente custodiado será puesto á mi disposición.

Abordo Ferrol 9 de Abril de 1917.—El Juez instructor, Angel Suanzes.—El Secretario, José Ruf, Pérez.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE CARTAGENA

ANUNCIO

Debiendo celebrarse subasta local en virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Marzo último (D. O. núm. 59), para adquisición de los materiales que á continuación se expresan, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 4 de Junio á las once horas, en esta plaza y en la Comandancia de Ingenieros, sita en la avenida del General Muñoz Covos núm. 17, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor desde el 4 de Mayo al 3 de Junio ambos inclusive.

Los precios limites que regirán en el acto, serán los siguientes:

MATERIALES	Pesetas.
<i>Arena de playa.</i>	
En los muelles que designe la Comandancia, el metro cubico.	3 50
<i>Arena de rambla.</i>	
En la plaza, el metro cúbico.	3 40
<i>Maderas.</i>	
Tablón de 0'10 X 0'225 (4 X 9 pulgadas), el metro lineal.	6 19
Idem de 0'10 X 0'14 (4 X 5'6 id.), id.	3 85
Idem de 0'075 X 0'225 (3 X 9 id.), id.	4 76
Idem de 0'075 X 0'15 (3 X 6 id.), id.	3 18
Idem de 0'075 X 0'18 (3 X 7'2 id.), id.	3 81
Idem de 0'075 X 0'20 (3 X 8 id.), id.	4 05
Idem de 0'062 X 0'175 (2'50 X 7 id.), id.	2 74
Idem de 0'062 X 0'16 (2'50 X 6'4 id.), id.	2 50
Idem de 0'062 X 0'15 (2'50 X 6 id.), id.	2 25
Idem de 0'062 X 0'14 (2'50 X 5'6 id.), id.	2 »
Idem de 0'062 X 0'125 (2'50 X 5 id.), id.	1 79
Idem de 0'05 X 0'17 (2 X 6'8 id.), id.	2 25
Idem de 0'05 X 0'15 (2 X 6 id.), id.	1 79
Idem de 0'05 X 0'125 (2 X 5 id.), id.	1 43
<i>Madera de sierra.</i>	
Colaña de 0'11 X 0'10 metros, el metro lineal.	3 12
Idem corriente de 0'11 X 0'075 id., id.	2 40
Media colaña de 0'055 X 0'075 id., id.	1 20
Cuarto de colaña de 0'055 X 0'035 id., id.	0 61
Listón de 1/3 0'075 X 0'075 id., id.	1 60
Idem de 1/3 0'045 X 0'075 id., id.	0 97
Idem de 1/3 de tablón de 10 cm. 0'075 X 0'10 m., id.	2 09
Idem de 0'035 X 0'037 mts., id.	0 40
Idem de 0'025 X 0'03 mts., id.	0 25
Terceleta 0'22 X 0'035 mts., id.	2 45
Tabla de 1 pulgada (0'22 X 0'025), id.	1 62
Idem de 3/4 (0'22 X 0'018), id.	1 23
Idem de 1/2 (0'22 X 0'012), id.	0 83
Vareta de cieloraso (0'025 X 0'011), id.	0 09
Idem de puerta persiana (0'07 X 0'01), id.	0 26
<i>Cementos lentos.</i>	
En las obras de la plaza, los mil kilogramos.	90 »
<i>Cal grasa.</i>	
En las obras de la plaza, para morteros, el hectolitro.	0 80
Cal blanca de Alicante, id.	10 »
<i>Yeso.</i>	
Yeso moreno, el hectolitro.	1 75
Yeso blanco, id.	3 »
<i>Ladrillos.</i>	
Ladrillo melva de 0'28 X 0'14 X 0'05, el millar.	38 »
Idem i. l. de 0'26 X 0'13 X 0'045, id.	33 »
Idem mahón 0'26 X 0'13 X 0'04, id.	29 »
Idem medio mahón 0'26 X 0'13 X 0'025, id.	24 »
Idem tabla 0'28 X 0'14 X 0'02, id.	38 »
Idem rasilla 0'26 X 0'13 X 0'02, id.	30 »
Idem de terrado de 0'28 X 0'14 X 0'02, id.	45 »
Idem refractario de 0'22 X 0'11 X 0'04, id.	500 »
Idem hueco de 0'28 X 0'14 X 0'07, id.	75 »
Idem id. de 0'28 X 0'14 X 0'05, id.	55 »
Idem id. de 0'28 X 0'14 X 0'03, id.	45 »
<i>Tejas.</i>	
Teja lomuda, el millar.	50 »
Idem plana de Alicante, id.	140 »
Idem id. del país, id.	130 »

MATERIALES

Pesetas.

Baldosas de barro y azulejos.

Losas del país de 0'20 X 0'20, el millar.	53 »
Idem mahonesas de 0'20 X 0'20, id.	70 »
Azul-jos blancos de 1.º de 0'20 X 0'20, id.	200 »
Idem id. de 2.º de 0'20 X 0'20, id.	180 »

Tubos de barro.

Caños comuneros de 0'30 X 0'15, el millar.	400 »
Idem fontanero de 0'30 X 0'11, id.	200 »
Idem naranjeros de 0'30 X 0'08, id.	120 »

Tubos de grés.

Tubos rectos de 5 cm. diámetro interior, el metro lineal tubería útil.	1 80
Idem id. de 8 id. id., id.	2 90
Idem id. de 10 id. id., id.	3 50
Idem id. de 12 id. id., id.	4 95
Idem id. de 15 id. id., id.	5 90
Idem id. de 20 id. id., id.	8 40

Materiales de cemento.

Baldosin de 0'20 X 0'20 de cemento comprimido con un solo color, el metro cuadrado.	2 25
Losa de granito amolado corriente, id.	7 »
Bordillo ó encintado de cemento y arena de 0'3 m. de altura por 0'15 m. grueso con armadura, el metro lineal.	3 50
Tubos rectos de cemento y arena de 0'10 m. de diámetro interior, el metro lineal.	1 70
Idem id. id. de 0'15 m. id. id., id.	2 80
Idem id. id. de 0'20 m. id. id., id.	4 60

Hierros y aceros.

De 5 á 7 mm., los 100 kilogramos.	68 »
De 8 y 9 mm., id.	66 »
De 10 y 11 mm., id.	64 »
Redondos y cuadrados. De 12 á 75 mm., id.	60 »
De 76 á 100 mm., id.	64 »
De 101 á 110 mm., id.	66 »
De 161 y más mm., id.	68 »
Pletinas. De 10 á 17 X 4 á 10 mm., id.	65 »
De 18 á 30 X 4 y más mm., id.	64 »
De 31 á 120 X 4 á 6 mm., id.	62 »
De 31 á 120 X 7 y más mm., id.	60 »
Planos y llantas. De 121 á 160 X 4 y más mm., id.	66 »
De 161 á 500 X 4 y más mm., id.	69 »
De 21 á Núm. 9 al 14, id.	70 »
29 mm. Núm. 15 al 18, id.	72 »
Núm. 19 al 20, id.	75 »
De 30 á Núm. 9 al 14, id.	67 »
60 mm. Núm. 15 al 18, id.	69 »
Núm. 19 al 20, id.	71 »
De 61 á Núm. 9 al 14, id.	67 »
150 mm. Núm. 15 al 18, id.	71 »
Núm. 19 al 20, id.	73 »
De 151 á 200 mm. X 9 al 15, id.	75 »
De más de 200 mm., id.	77 »
Angulos y tes. De 20 á 44 mm., id.	65 »
De 45 y más, id.	65 »
De 18 á 30 mm. X 4 y más mm., los cien kilogramos.	67 »
Cortadillos para herrajes. De 31 y más, id.	67 »
Cilindrados, id.	67 »
Pasamanos ó medias cañas, id.	66 »
Ejes para carros, id.	79 »
Hierros forjados. Dentales y rejas, id.	79 »
Garroteras, id.	89 »
De 80 á 140 mm., id.	62 »
Viguetas doble T. De 160 á 240 id., id.	61 »
De 250 á 320 id., id.	63 »
De 30 á 140 id., id.	64 »
Hierros en U. De 160 á 250 id., id.	65 »
De 6 mm. y más, id.	63 »
De 3 á 5 mm., id.	65 »
Número 12 al 14 id.	73 »
Idem 15 al 19, id.	77 »
Idem 20 al 23, id.	82 »
Idem 24 y 25, id.	83 »
Chapas negras, dimensio- nes corrientes de 2 X 1 metro. Idem 26, id.	84 »
Idem 27, id.	84 »
Idem 28, id.	89 »
Idem 29, id.	89 »
Idem 30, id.	89 »
Chapa ondulada de hierro galvanizado núm. 24, id.	115 »
Hierro forjado en balcones sencillos rejas y barandas, el kilogramo.	4 10
Idem id. en balcones, rejas y barandas con dibujos, id.	4 35
Idem id. enlazados á medio grueso, id.	4 50

MATERIALES		Pesetas.
<i>Fundición.</i>		
Hierro fundido en pilarotes y balaustres de escaleras y piezas para cocinas, los 100 kilogramos.		75 »
<i>Alambres de hierro y acero.</i>		
Número 30 de París de 10 mm. diámetro, el metro lineal.		0 92
» 29 » 9'4 » » Id.		0 81
» 28 » 8'8 » » Id.		0 71
» 27 » 8'2 » » Id.		0 62
» 26 » 7'6 » » Id.		0 53
» 25 » 7 » » Id.		0 45
» 24 » 6'4 » » Id.		0 37
» 23 » 5'9 » » Id.		0 32
» 22 » 5'4 » » Id.		0 27
» 21 » 4'9 » » Id.		0 22
» 20 » 4'4 » » Id.		0 21
» 19 » 3'9 » » Id.		0 16
» 18 » 3'4 » » Id.		0 12
» 17 » 3'00 » » Id.		0 10
» 16 » 2'7 » » Id.		0 08
» 15 » 2'4 » » Id.		0 06
» 14 » 2'2 » » Id.		0 05
» 13 » 2'00 » » Id.		0 04
» 12 » 1'8 » » Id.		0 03
» 11 » 1'6 » » Id.		0 03
» 10 » 1'5 » » Id.		0 03
» 9 » 1'4 » » Id.		0 02
» 8 » 1'3 » » Id.		0 02
» 7 » 1'2 » » Id.		0 02
» 6 » 1'1 » » Id.		0 01
» 5 » 1'00 » » Id.		0 01
» 4 » 0'9 » » Id.		0 01
» 3 » 0'8 » » Id.		0 01
» 2 » 0'7 » » Id.		0 01
» 1 » 0'6 » » Id.		0 045
P. de 0'5 mm. diámetro.		0 0022

Conducción de 1.000 kilogramos.

Dentro de la plaza.	0 80
A los vertederos públicos fuera del casco de la ciudad.	1 20
A San Julián y General Ordóñez.	6 40
Al pie de San Julián.	1 40
Al Castillo de Atalaya.	3 40
Al pie.	1 40
Al Castillo de Galeras.	4 90
Al pie.	1 40
Roldán.	15 40
Al pie.	3 90
San Leandro.	1 90
Santa Florentina.	2 40
Santa Ana acasamatada y complementaria.	2 40
Trincabotijas baja.	2 90
Comandante Royo.	3 40
Apostolado.	2 15
47 ^m baja.	2 90
General Fajardo.	3 40
Podaderas.	3 40
Navidad.	2 40
Polvorín de la Guía.	2 90
Polvorín de San José.	1 40
Campo de tiro.	1 90
Pie de Sierra Gorda.	2 90
Camino del Aguilón hasta Cap Negro.	6 40
Al Gorgu-l.	10 40
A Portmán.	15 40

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta, es de diez y siete pesetas cincuenta céntimos para la arena de playa; ciento cincuenta y tres pesetas para la arena de rambla; ciento veinticinco pesetas para las maderas; trescientas sesenta pesetas para el cemento; ciento diez y ocho pesetas para la cal grasa; ciento setenta y seis pesetas veinticinco céntimos para el yeso; doscientas sesenta y dos pesetas ochenta y dos céntimos para los ladrillos, tejas, baldosas de barro, azulejos, tubos de barro, tubos de grés y materiales de cemento; ciento sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos para los hierros, aceros, fundiciones y alambres, y setenta y cinco pesetas para las conducciones; cuyas cantidades han de ser efectivas, ó su equivalencia en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación

administrativa en el ramo de Guerra aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos de que procedan sus productos.

La proposición se extenderá en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del Depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósito ó sus Sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer por el concepto de la industria que vengán ejerciendo, ó certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar haber sido alta en la industria á que la contratación se refiera, y los apode

rados además, el poder notarial otorgado á su favor.

Cartagena 25 de Abril de 1917.— El Coronel Ingeniero Comandante, Fernando Navarro.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en.... y con residencia en.... provincia de.... calle de.... número.... enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, fecha... de.... de.... para la adquisición de materiales de construcción, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo, y su más exacto cumplimiento, á facilitar (tal material) al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) por.... (la unidad que marque el precio límite ó servicio) acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de.... clase, expedida en.... (ó pasaporte de extrangería en su caso y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y el talón de Depósito importante (tantas pesetas) como garantía de esta proposición.

Los productos que ofrece proceden de.... (tal plaza).

Cartagena..... de..... de 1917.

Firma y rúbrica.

Observaciones:

Si la proposición no se extiende en papel sellado deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder se expresará como autefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Quinta sección.

Número 913.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las Contribuciones rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al segundo trimestre del año actual en los pueblos, días y horas que á continuación se expresan y sitios de costumbre.

Mes de Mayo.

Zona 1.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Caravaca, del 14 al 18.
Calasparra, del 6 al 9.
Cehegín, del 6 al 10.
Moratalla, del 2 al 6.

Zona 2.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Cartagena, del 7 al 23.
La Unión, del 1 al 5.
Fuente-Alamo, del 1 al 5.

Zona 3.ª

De 8 mañana á 2 tarde

Cieza, del 6 al 10.
Abarán, del 7 al 9.
Blanca, del 10 al 12.
Ojós, el 3 y 4.
Ricote, el 1 y 2.
Ulea, el 1 y 2.
Villanueva, el 3 y 4.

Zona 4.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Lorca, del 7 al 25.
Aguilas, del 1 al 5.

Zona 5.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Mula, del 7 al 11.
Bullas, del 2 al 5.
Pliego, el 15 y 16.

Zona 6.ª

De 8 mañana á 2 tarde

Molina, del 1 al 4.
Archena, del 9 al 11.
Alguazas, el 5 y 6.
Albudeite, el 15 y 16.
Ceutí, el 7 y 8.
Cotillas, el 5 y 6.
Campos, el 13 y 14.
Lorquí, el 7 y 8.

Zona 7.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Abanilla, del 4 al 7.
Fortuna, del 9 al 12.

Zona 8.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Albatálfia, el 1.
Era-Alta, el 1.
Rincón de Seca, el 1.
Santomera, Esparragal y Matanzas, en Santomera, el 1 y 2.
Guadalupe, 2.
Nonduermas, el 2.
La Raya, el 2.
Espinardo y Churra, en Espinardo, el 4 y 5.
Puebla de Soto, el 4.
Javalí-Viejo, el 4.
Javalí-Nuevo, el 6.

La Nora, el 6.
Lobosillo, el 4.
Valladolises, el 5.

Corvera, Lo Jurado, Baños y Mendigo y Carrascoy, en Corvera, el 6 y 7.
Los Martínez, el 8.

Sucina, Aviletes, Balsicas, Gea y Truyols y Cañadas de San Pedro, en Sucina, el 10 y 11.

Tocinos, Santiago y Zaráiche, Arboleja, Flota, Monteagudo, Llano de Brujas y Santa Cruz, en las oficinas de la zona, del 1 al 5.

Zona 9.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Pacheco, del 1 al 5.
San Javier, del 6 al 9.
Pinatar, el 10 y 11.

Zona 10.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Casco de la capital, del 1 al 25.
Alcantarilla, del 1 al 3.

San Benito, el 1.
Beniel, el 7.
Aljucer, el 7.
Alquerías, Raal y Zeneta, en Alquerías, el 8.

Aljezares y Garres, en Aljezares, el 11.
Beniján, el 11.
Torreagüera, el 12.
Palmar, el 14 y 15.
Alberca, el 16.

Zona 11.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Yecla, del 4 al 10.
Jumilla, del 4 al 10.

Zona 12.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Totana, del 1 al 5.
Aledo, del 1 al 3.
Alhama, del 7 al 11.
Librilla, del 1 al 3.
Mazarrón, del 16 al 23.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo alguno en los cinco últimos del citado mes, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la zona.

Murcia 27 de Abril de 1917.—PP. Luis Gómez.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, P. S., Juan Díez.

Número 2.406.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
—Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

BAÑOS

Juan Amante Santos, 2'50 pesetas.
Francisco Pérez González, 20'85.
José Vidal Pastor y otros, 2'50.
José Padilla Andreu, 1'67.

CAÑADAS

Tomás López Vicente, 1'67 pesetas.

CORVERA

Pedro Baño Murcia, 1'67 pesetas.
Andrés Casanova, 2.
Salvador López Romero, 2.
Angelas Maroño, 1,67.
Pedro Gómez, 1'50.
Isabel Ramírez, 1'50.
José Urrea Soto, 1'67.

GEA

Dolores Sáenz Martínez, 1'50 pesetas.

PUENTE TOCINOS

Pascual Albarracín, 3'34 pesetas.
Miguel Albarracín, 2'50.
Antonio Barba, 1'67.
Francisco Pérez, 2'11.
Antonio Mesas, 2'11.
José López, 2'50.
José Sánchez, 2'50.
Mariano Martínez, 2'11.
El mismo, 2'11.
El mismo, 2'11.
José M. Ruiz, 2'11.
María Huertas Navarro, 2'50.
Manuel Velasco, 3'32.
Antonio Zapatero, 2'95.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-

trucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 40 de Noviembre de 1916.
—El Agente, Vicente Más.

Número 857.

Edicto.

Arriendo de Contribuciones.—Zona 2.^a—Ciudad de Cartagena.

Don Angel Antelo Meseguer, Recaudador de la expresada zona para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.^a Luisa Gómez Ros, deudora por el concepto de utilidades, se ha dictado con fecha de hoy, el embargo de las fincas del mencionado deudor, que es como sigue:

Casa situada en diputación del Hondón, de este término, paraje de los Maestros, de este término, compuesta de 54 vigadas, de varias habitaciones y de patio y de una superficie de 142 metros cuadrados, con derecho de poza, ejido y aljibe; linda derecha entrado por E. casa de Martín Pérez Pedreño y la de Ramona Pérez Ros; izquierda ú O. casa de Alfonso Gómez Ros; espalda ó N. ejido, y S. ó frente ejido.

Lo que comunico á V. para su debido conocimiento, y á fin de que se sirva manifestar á esta Agencia si posee títulos de dichas fincas, si es propietario ó usufructuario de ellas, las cargas que graviten sobre las mismas y el tomo y folio en que aparezcan inscritas en el Registro de la propiedad; advirtiéndoles que de no hacerlo así se suplirán á su costa cuantos antecedentes sean necesarios para proceder á la venta de la indicada finca.

Publíquese en el Boletín Oficial y «Gaceta de Madrid» por ser contribuyente forastero y no tener persona que lo represente legalmente en esta localidad, dando cumplimiento con ello á lo que determina el art. 142 de la vigente Instrucción de apremio.

Cartagena 16 de Abril de 1917.—
El Agente, Angel Antelo.

Número 386.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el im-

porte total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TORREAHUERA**Anuales.**

Antonio Pelegrín, 6'58 pesetas.
Ana Ruiz, 4'21.
Antonio Martínez, 3'32.
Antonio Guirao, 6'65.
Francisco Pardo, 2'07.
Felipe Martínez, 3'85.
Ginés Prieto, 10'08.
Joaquín Carrillo, 7'11.
José Marmol, 4'80.
José Martínez, 2'97.
Juan López, 2'37.
José Soler, 4'15.
Joaquín Espada, 2'37.
Luis Alarcón, 5'69.
María Martínez, 4'50.
Pedro Velasco, 3'56.
Viuda de José Nicolás, 4'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid»

Murcia 25 de Octubre de 1916.—
El Agente, Patricio López.

Octava sección.

Número 925.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DEL DISTRITO DEL CENTRO

Edicto.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia de esta Corte, en autos de secuestro, á instancia del Banco Hipotecario de España, contra Don Bartolomé Spottorno y María, se saca á la venta en pública subasta, por tercera y última vez, sin sujeción á tipo, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y el de igual clase de Cartagena, el día 18 de Mayo próximo á las tres de su tarde, la finca siguiente:

Una hacienda denominada «La Rocha», en término de Cartagena, diputación de San Félix, de cabida 115 fanegas; linda al Norte con la hacienda de Don Pedro Rubillaga y Don Francisco de Paula Hernández; por Este camino que conduce á Cartagena y tierras y viñas de Don Francisco Martínez; Sur con tierras del mismo y otros; por Oeste con camino que de la diputación de La Palma conduce á Cartagena, contiene cinco molinos de viento, máquina de vapor para elevar las aguas y cinco casas.

Y se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta, habrán de hacer previamente el depósito que marca la ley; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refren-

da, para que sean examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros, y que las cargas ó gravámenes anteriores y preferentes—si los hubiere—al crédito del Banco, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Madrid veintitrés de Abril de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Ricardo Gómez.—V.^o B.^o: El señor Juez de primera instancia, Enrique Robles.

Número 889.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Ballestero Romero Alfonso, natural de Madrid, de estado soltero, profesión panadero, de diez y nueve años, hijo de Alfonso y de Cipriana, domiciliado últimamente en Sevilla, Castillo 5, procesado por hurto de metálico, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presentare.

Murcia veintiuno de Abril de mil novecientos diecisiete.—El Juez de instrucción, Manuel G. Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 849.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LINARES

REQUISITORIA

Pérez Alba Bautista, (a) Bautistilla, conocido también por El Moreno, de 36 años, casado, natural de Fuente Tojor (Córdoba) estatura regular, grueso, muy moreno, cuello corto, ojos y cejas negros, bigote negro muy recio, cerrado de barba, al andar presenta las palmas de las manos hacia atrás, las piernas un poco abiertas, vá bien portado, lleva legua negra y dice ser marchante de ganado; procesado por robo en cuadrilla, falsedad, daños y otros delito; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Linares para constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Linares á diez y seis Abril de mil novecientos diez y siete.—El Juez de instrucción.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.